

centaje del importe justificado del combustible consumido correspondiente a las centrales térmicas acogidas a la fórmula A y una compensación de nuevas construcciones de acuerdo con la potencia media, durante dicho tiempo, calculado en la forma siguiente:

Potencia media (KW)	Producción bruta durante las pruebas (KWh)
	Horas de funcionamiento acoplado a la red (h)

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria certificará mensualmente la producción bruta deducida del contador del grupo, así como las horas de funcionamiento acoplado a la Red, deducida de los aparatos registradores o medios adecuados de que se disponga en la Central.

En la aplicación de esta fórmula, y a efectos del cálculo de la potencia media para la determinación de la prima de nuevas construcciones, se incrementará la producción bruta durante las pruebas (caso de aplicarse la norma quinta) en la cantidad de energía que pudiéndose producir, según el programa de pruebas, haya dejado de producirse precisamente por orden superior.

La terminación del periodo de pruebas será comunicada por la Delegación Provincial del Ministerio para su aprobación por la Dirección General de Energía y Combustibles.

7.º Después de las revisiones anuales o averías importantes, las pruebas que puedan ser necesarias tendrán una duración límite de setenta y cinco horas de la potencia máxima continua de placa del alternador correspondiente, adaptando su funcionamiento a las indicaciones del Repartidor Central de Cargas, particularmente en lo que se refiere a la producción durante los días festivos y periodos de valle en aguas altas.

Si se rebasasen las setenta y cinco horas, la energía producida en exceso durante estas pruebas no se considerará a efecto de la percepción de compensación del combustible consumido.

8.º Para las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación es válido todo lo anterior con las siguientes excepciones. El combustible consumido, debidamente justificado, se abonará en su totalidad.

En cuanto al abono de las cargas financieras, sin amortizaciones, durante las pruebas, vendrá afectado del coeficiente determinado por la relación.

Potencia media (KW) durante las pruebas

Potencia máxima continua (KW) según placa del alternador

9.º La compensación de nuevas construcciones que se aplicará será la del mes en que se efectúe el primer acoplamiento a la Red durante las pruebas.

10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por la Dirección General de Energía y Combustibles se dictarán las instrucciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se concede autorización administrativa y se declara en concreto la utilidad pública de la línea a 30 KV., doble circuito, S. E. T. de Oyarzun a la E. T. «Esteban Orbeagozo, S. A.», en Lezo, para «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.» (expediente CE. 7/2123-70), el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica, doble circuito, a 30 KV., que arrancando de la subestación de Oyarzun termina en la E. T. de «Esteban Orbeagozo, S. A.», con un recorrido de 1.340 metros, en el término municipal de Lezo.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, a 17 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, José Luis Pampin.—11.863-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 26.356, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica doble circuito a 50 KV., desde subcentral de Corredoria a Monte Naranco, y derivación en este punto a central de Priedas (con derivación doble y seccionamiento a subcentral de Renfe en La Matorra), y otro a Canteras de Ensidasa en Villapérez.

Longitud total, 18,2 Km. Cable Al-Ac de 147,1 milímetros cuadrados de sección total, aisladores «Esperanza» tipo 1.507 y apoyos metálicos «Made».

El destino de esta instalación es servicio público.

Esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 10 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 7 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.955-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,579	12,616
1 libra esterlina	166,135	166,635
1 franco suizo	16,118	16,166
100 francos belgas (*)	140,014	140,435
1 marco alemán	19,074	19,131
100 liras italianas	11,144	11,177
1 florin holandés	19,307	19,365
1 corona suca	13,440	13,480
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,678	16,728
100 chelines austriacos	269,251	270,061
100 escudos portugueses	243,173	243,904

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.